

ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT 136 DE 2018  
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

<b>CONTRATISTA</b>	<b>CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.</b>	<b>NIT</b>	900.620.701-1
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	WILLIAM JAIRO PINZÓN ROZO	<b>C.C.</b>	11.340.775
<b>DIRECCIÓN</b>	CRA. 29B # 20-09 SUR BOGOTÁ D.C.	<b>FECHA:</b>	14 NOV 2018
<b>TELÉFONO</b>	3174300473	<b>EMAIL</b>	comercialclassepremium@gmail.com
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	N/A	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, definió al Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con lo indicado por la Dirección Administrativa de Fiducoldex S.A, el Fondo Nacional del Turismo *"requiere de un servicio de transporte especial para los desplazamientos del Gerente General, a fin de asistir a diferentes reuniones de trabajo y demás funciones asignadas a su cargo para llevar a cabo la ejecución de los planes y programas"* del FONTUR.

Que en razón de lo anterior, la citada Dirección inició el proceso "Comparativo de Cotizaciones No. FNTCC – 037 - 2018" de que trata el numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR, a fin de seleccionar al contratista para la prestación del "SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LA GERENCIA GENERAL DEL P.A FONTUR", publicando en la página web de FONTUR la solicitud de presentación de cotizaciones para la participación de los interesados; concurriendo al proceso las sociedades Transportes Esmeralda SAS y Clase

**ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT 136 DE 2018**  
**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL**  
**PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y**  
**TRANSPORTE S.A.S.**

Premium Logística y Transporte SAS, y la Cooperativa Multiactiva de Transporte Especial y de Turismo – Esconaltur -, quienes presentaron cotizaciones.

Que una vez analizadas y comparadas las cotizaciones presentadas, la Dirección Administrativa de Fiducoldex S.A solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la contratación de la sociedad CLASE PREMIUM LOGÍSTICA Y TRANSPORTE SAS.

Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 457 del 31 de agosto de 2018, la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios (recursos parafiscales).

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que por las consideraciones antes expuestas, El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación, con fundamento en el Numeral 3.3 del Manual de Contratación de FONTUR.

**OBJETO:** PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL PARA LA GERENCIA GENERAL DEL FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá atender las siguientes obligaciones y actividades específicas:

1. Prestar el servicio de transporte según los requerimientos de la Gerencia General de FONTUR.
2. Cumplir con el horario requerido por la Gerencia General.
3. Mantener en óptimas condiciones de aseo y limpieza el vehículo utilizado para la prestación del servicio.
4. Transportar al Gerente General conforme a sus requerimientos.
5. Diligenciar los formatos requeridos para soportar el cumplimiento del objeto del contrato sobre los conceptos adicionales que se puedan derivar de la prestación del servicio (horas extras, trayectos especiales, entre otros)
6. Asignar vehículos y conductores fijos para la prestación del servicio.
7. Atender de manera pronta y oportuna a los requerimientos de FONTUR respecto a solicitudes de cambio de conductor o vehículos asignados.
8. Mantener vigentes los seguros obligatorios de accidente de tránsito SOAT y demás documentos que sean necesarios para la operación y prestación del servicio.
9. Suministrar al conductor medio (s) de comunicación que garanticen la permanente comunicación con la Gerencia General, a fin de atender efectivamente a sus requerimientos El (los) medio (s) de comunicación deben contar como mínimo con un plan de voz (minutos) y plan de datos que sean suficiente para la permanente comunicación y efectiva prestación del servicio.
10. Disponibilidad y entera disposición del conductor para los requerimientos de FONTUR.

ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT 136 DE 2018  
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y  
TRANSPORTE S.A.S.

11. Suministrar el personal idóneo para la prestación del servicio, quien deben cumplir con las siguientes competencias y requisitos mínimos:
- Contar con todos los documentos, permisos y autorizaciones que lo habiliten para la conducción del vehículo.
  - Competencias de orientación al servicio, proactividad y buena disposición.
  - Conocimiento del entorno en el cual se desarrollaran las funciones y se prestará el servicio (lugares, vías de acceso, conocimiento de nomenclatura urbana que le permita ubicar fácilmente los lugares de destino, entre otros).
  - Mantener una adecuada higiene y presentación personal para la prestación del servicio.
11. Presentar las facturas con el respectivo soporte donde se especifique la hora de inicio y la hora de finalización del servicio, con las respectivas firmas de validación.

**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.** Para la prestación del servicio y el vehículo asignado para la prestación del mismo, se deben cumplir con las siguientes condiciones y características técnicas:

- El horario comenzará a regir desde la hora que sea solicitado el vehículo, cumplidas las 12 horas, se reconocerá hora adicional según las tarifas ofertadas por el contratista.
- La tarifa ofertada por el contratista tendrá cubrimiento dentro de la sabana de Bogotá y los pueblos aledaños como Coita, Chía, Zipaquirá Cajicá, Tocancipa, Sopo, Briceño, Funza, Madrid, Mosquera, Facatativá, Mondoñedo, Soacha, La Calera entre otros. El costo de los peajes será asumido por Fontur.
- El vehículo debe ser modelo 2015 en adelante (no inferior al año 2015), tipo camioneta para transporte especial y debe contar con todos los documentos necesarios y requeridos para su libre circulación, así como estar libre de multas y/ o comparendos.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto de la presente orden de servicios, de conformidad con la propuesta presentada. b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio. c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio, y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o

ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT <sup>136</sup> DE 2018  
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y  
TRANSPORTE S.A.S.

situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **j)** Garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Aportes Parafiscales; **l)** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades desarrollada; **m)** Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible; **n)** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor; **o)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**OBLIGACIONES DE FONTUR.** En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
- c. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- d. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000) SIN IVA**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 457 del 31 de agosto de 2018 (recursos parafiscales).

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del presente contrato es sin IVA, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 476 del Estatuto Tributario por tratarse de transporte público especial de pasajeros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio **EL CONTRATISTA** presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio

**FORMA DE PAGO:** **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden de la siguiente manera:

Se realizan pagos mensuales, previa presentación de la factura con todos los requisitos y soportes que justifiquen su valor, de acuerdo a las siguientes tarifas:

9

ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT 136 DE 2018  
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

Concepto	Valor
Costo mensual camioneta Lunes a Viernes	\$3.500.000
*Valor hora adicional	\$15.000
Servicio aeropuerto Sábado – Domingo	\$40.000
Costo por horas Sábado o Domingos	\$15.000
Valor por km a partir de los 400 km por viaje	\$500

\* El horario comenzará a regir desde la hora que sea solicitado el vehículo, cumplidas las 12 horas, se reconocerá hora adicional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber

ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT <sup>136</sup> DE 2018  
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y  
TRANSPORTE S.A.S.

dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

**PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.**

**PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.**

**PARÁGRAFO SÉPTIMO: De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.**

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la orden.

**GARANTÍA: EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al quince (15%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.
- d. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros:** Por un valor asegurado equivalente a 200 SMLMV, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las

ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT **136** DE 2018  
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y  
TRANSPORTE S.A.S.

encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a **CIFIN**, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** **EL CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a **CIFIN**, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** **EL CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el

ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT 136 DE 2018

**SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASE PREMIUM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.**

numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica.

Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y la presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de



ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT **136** DE 2018

SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASSE PREMIUM LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.

riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden será realizada por el Secretario General de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 457 del 31 de agosto de 2018 (recursos parafiscales); b) Solicitud de contratación y anexos; e) Oferta y/o cotización presentada por el contratista; f) Documentos del contratista.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicio y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador de FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad

9

ORDEN DE SERVICIO NO. OTFNT **136** DE 2018  
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX - VOCERA DEL  
PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR- Y CLASE PREMIUM LOGISTICA Y  
TRANSPORTE S.A.S.

que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**MÉRITO EJECUTIVO:** La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
**ALEJANDRO HERNANDEZ PARDO**  
Representante Legal Suplente  
P.A. FONTUR

  
**WILLIAM JAIRO PINZÓN ROZO**  
CONTRATISTA

Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva  
Vo. Bo. Dirección Administrativa- Juan David Robayo